



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-88708447-APN-GA#SSN - ARGOS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA - RÉGIMEN SANCIONATORIO

VISTO el Expediente EX-2023-88708447-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de un oficio remitido al Organismo por parte del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 34, librado en autos caratulados "RODRÍGUEZ, RAMONA AÍDA C/ GRAL. TOMAS GUIDO S.A.C.I.F. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte. N° 35971/2020)".

Que habida cuenta de ello, y a tenor de lo solicitado en virtud del referido oficio judicial, la Gerencia de Inspección formuló una serie de requerimientos a la entidad ARGOS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con las constancias obrantes en Orden N° 11, 15 y ccdtes..

Que a través del Informe obrante en IF-2023-104227631-APN-GI#SSN, la citada Gerencia determinó que, si bien la entidad registró en tiempo y forma la causa judicial de la referencia en su Registro de Actuaciones Judiciales, "...no procedió a informarla ante este Organismo de Control en el marco del punto 39.6.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, toda vez que no adjuntó el Anexo del punto 39.6.4. solicitado...".

Que, consecuentemente, se dispuso la remisión de las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fines de que pondere la conducta de la mencionada entidad a la luz de lo expresado precedentemente.

Que en atención a lo expuesto, la Gerencia referida en último término procedió a imputar a ARGOS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA la violación de lo dispuesto por el punto 39.6.4. - Sistema Informativo de Juicios y Mediaciones- del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014; en adelante R.G.A.A.); encuadrando su conducta en la previsión contenida en el artículo 58 de la Ley N° 20.091 y corriéndose el traslado pertinente en los términos del artículo 82 del mismo cuerpo normativo (cfr. constancias agregadas en Orden N° 29 y ss.).

Que la entidad no dio respuesta al traslado conferido (cfr. Informes obrantes en Orden N° 40 y 52).

Que la violación de lo previsto en la norma inobservada por la entidad -ya fuere derivada del cumplimiento extemporáneo, o bien del incumplimiento liso y llano- desvirtúa y malogra el ejercicio de las facultades de contralor

asignadas a este Organismo.

Que, por su parte, el artículo 1725 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.

Que la entidad aseguradora, en su calidad de empresa especializada, debe optimizar su estructura a fin de prever, detectar y solucionar posibles contingencias que afecten el tempestivo cumplimiento de sus obligaciones.

Que en atención a lo expuesto, no existe elemento alguno que permita a la aseguradora apartarse de las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes -vale decir, el incumplimiento de lo establecido por el punto 39.6.4. del R.G.A.A. y la subsunción de tal proceder en la previsión contenida en el artículo 58 de la Ley N° 20.091-, los cuales deben tenerse por ratificados.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada, que corresponde sancionar a ARGOS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a los fines de graduar la sanción, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios de la entidad, de conformidad con lo expresado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante Informe IF-2023-142695826-APN-GAYR#SSN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que los artículos 58 y 67 inciso e) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a ARGOS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 y dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad que, en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como “Presentación de descargos, contestación de requerimientos e interposición de recurso directo artículo 83 Ley N° 20.091, ante la Subgerencia de Sumarios”, o bien en soporte papel ante la Mesa General de Entradas y Salidas del presente Organismo, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas; indicando, en cualquier caso, el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la entidad al domicilio electrónico constituido conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

